

jurídica

N°
690

SUPLEMENTO DE ANÁLISIS LEGAL DE *EL PERUANO*



LOS DRONES EN LA LEY

Uso y operaciones pilotadas a distancia

Págs. 2 y 3 Miguel Mena Ramírez

Págs. 4-5

EFECTIVIDAD DEL IMPUESTO. La industria con responsabilidad social, las bebidas azucaradas y las políticas públicas. **Aldrin Capcha Coronado.**

Págs. 6-7

DESAFÍOS URGENTES. La *aporofobia*, un viejo problema en la humanidad. Reflexiones sobre la pobreza desde la filosofía. **José Ávila Herrera**

Pág. 8

GOBIERNO CORPORATIVO. Impacto de las sanciones contra Facebook y WhatsApp en la protección de datos. **Antoni Bosch Pujol.**

REGULACIÓN VIGENTE PARA EL USO DE VEHÍCULOS NO TRIPULADOS

La seguridad aeronáutica



MIGUEL MENÁRAMÍREZ
Abogado. Presidente de la Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico y del Espacio (Alada) Sección Peruana. Socio de CMS - Grau. Miembro del GEPEJTA de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.



Denominaciones

El dron es la denominación de la aeronave sin piloto a control remoto del ámbito militar. La etimología de 'drone' viene de dron o dræn, abeja macho o zángano, el cual hace referencia al zumbido producido por sus motores, similares al de los zánganos volando. [7]

El concepto no es unívoco, conforme lo podemos apreciar de las distintas definiciones en la legislación y la doctrina extranjera. En igual sentido, podemos ver la definición

en el Código Aeronáutico argentino y en el concepto de aeronave establecido por la OACI, conforme lo señala el doctor Carlos Vasallo: Las aeronaves no tripuladas (UAS, por sus siglas en inglés) son sistemas completos para aeronaves diseñadas para volar sin piloto a bordo y comprende un conjunto de subsistemas entre los cuales está la aeronave, la estación de control, los subsistemas de lanzamiento, recuperación, soporte, de comunicación y el sistema de transporte.

Estas aeronaves entran en el concepto de "aparatos o mecanismos que puedan circular en el espacio aéreo y que sean aptos para transportar personas o cosas" (artículo 36 del Código Aeronáutico argentino); y técnicamente estos aparatos cumplen con el requisito de la definición de la OACI, en cuanto pueden sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire y no del mismo contra la superficie de la tierra (Concepto de aeronave de la OACI). [8]

de la OACI emitió la Circular 328 – Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) específica para estos tipos de aeronaves. Precisamente conforme con la circular citada, los sistemas de aeronaves no tripuladas se basan en novedades tecnológicas aeroespaciales de última generación, que ofrecen avances que pueden abrir nuevas y mejores aplicaciones comerciales o civiles, así como mejoras de la seguridad operacional y eficiencia de toda la aviación civil. [2]

Con buen criterio, en noviembre del 2015 la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) emitió la Norma Técnica Complementaria NTC 01-2015, mediante Resolución Directoral 501-2015-MTC/12, que regula los requisitos para las operaciones de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia y que concuerda con la Ley N° 30740.

En marzo del 2016, el Congreso de la República aprobó un proyecto de ley mal denominado Ley de Drones, con una redacción de carácter reglamentario, [3] que fue observado por el Poder Ejecutivo, y en noviembre del 2016, con el nuevo Congreso de la República instalado, se actualizó el proyecto de ley, que también fue observado, siendo aceptadas las observaciones formuladas por el presidente de la República y se promulgó la ley materia de comentario.

Licencias y exclusiones

► La DGAC es la autoridad que otorga las licencias a las personas naturales o jurídicas u organizaciones civiles para el uso de RPA y regula los requisitos y las limitaciones para las operaciones de los RPAS.

► Obviamente, las operaciones de los RPAS para uso civil, diferentes a la práctica aerodeportiva o recreativa, hechas por personas naturales o jurídicas u organizaciones civiles requieren de la licencia otorgada por la DGAC.

El 22 de marzo se publicó la Ley N° 30740, que regula la actividad (uso y operaciones) de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS, por sus siglas en inglés).

Conforme con las definiciones establecidas en la Primera Disposición Complementaria de esa ley, en concordancia con la clasificación establecida por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), se identifica a la aeronave pilotada a distancia con las siglas RPA (Remotely Piloted Aircraft) y al sistema de aeronaves pilotadas a distancia con las siglas RPAS (Remotely Piloted Aircraft System).

Así, el objetivo de la ley es desarrollar el artículo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, conocido como Convenio de Chicago, y regula el uso y las operaciones de las aeronaves sin piloto o aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), para garantizar la seguridad operacional de todos los demás usuarios del espacio aéreo nacional, así como la seguridad de las personas y bienes en la superficie. [1]

Antecedentes

Las aeronaves sin piloto se remontan al siglo XIX, en el cual se inició su actividad con fines militares, siguiendo su desarrollo bélico con las bombas voladoras alemanas V1 y V2 en 1944.

doras alemanas V1 y V2 en 1944.

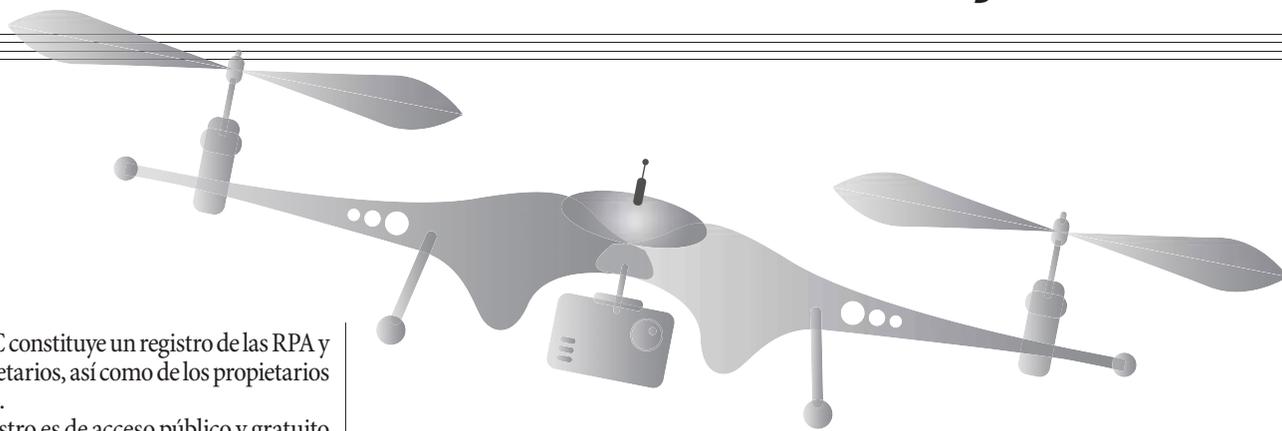
Setenta años después, en diciembre del 2014, operaban en Japón aproximadamente 2,400 aeronaves no tripuladas para fumigación y fertilización, cubriendo el 40% de la superficie cultivada con arroz en dicho país.



En la actualidad las aeronaves sin tripulación con fines civiles son una realidad que no se puede obviar, debido al crecimiento exponencial que se ha dado a su uso y operación. En la comunidad internacional se ha previsto la necesidad de regulación, existiendo muchos países en los que ya existen normas específicas.

En diciembre del 2011, la Secretaría General





► Toda persona natural o jurídica u organización civil que opere un RPAS, para uso diferente a la práctica aerodeportiva o recreativa, debe contar con una licencia de operador/piloto, que otorga la DGAC.

► Los procedimientos de las licencias, requisitos y limitaciones, así como las condiciones, características y otras especificaciones técnicas para la operación de los RPAS, son elaborados por la DGAC, aplicándose para este efecto y de forma complementaria las disposiciones contenidas en la Norma Técnica Complementaria NTC 001-2015, aprobada mediante la Resolución Directoral 501-2015-MTC/12. Se debe destacar que la NTC se emitió hace más de dos años por la necesidad de regular estas operaciones mucho antes que la ley, fue amplia y públicamente debatida y tiene que ser la base para la redacción del reglamento que se debe emitir en 120 días, de acuerdo con lo previsto en la Cuarta Disposición Final de esta ley.

► Están excluidas de los alcances de la ley las aeronaves del Estado pilotadas a distancia que sean para uso en servicios militares, policiales y aduaneros, así como las aeronaves pilotadas a distancia que sean de uso recreativo y aerodeportivo con un peso inferior a los dos kilogramos.

El mismo criterio de la exclusión de las aeronaves con peso menor a 2 kilogramos está en otras legislaciones, como en la norma colombiana. Sin embargo, el peso puede ser relativo si la aeronave no tripulada con un peso mínimo impacta con una aeronave de pasajeros. El reglamento deberá ser muy severo respecto a las exclusiones.

Registro y propietarios

La necesidad de un registro de las RPA y los RPAS aumenta en la medida en que la cantidad de aeronaves sin piloto crece rápidamente.

En efecto, actualmente, más de un millón de drones están registrados en la FAA – Administración Federal de Aviación (en inglés, Federal Aviation Administration) para uso recreativo. Un número que se espera que crezca exponencialmente en los próximos años. En el aspecto comercial, cerca de 70,000 han sido registrados por aproximadamente 1,500 pilotos y compañías de drones profesionales. [4]

La DGAC constituye un registro de las RPA y de sus propietarios, así como de los propietarios de los RPAS.

Este registro es de acceso público y gratuito y es incorporado en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Los propietarios de dichas aeronaves y sistemas están obligados a registrarlos, bajo sanción de multa que es dispuesta y ejecutada por la autoridad competente.

En este caso considero que la multa es una sanción menor, salvo que el reglamento disponga de un monto importante y disuasivo porque el registro permite identificar a los responsables del uso y operación de estas aeronaves, y podría darse informalidad en el espacio aéreo.

Infracciones y sanciones

► De conformidad con el párrafo 2.4 del artículo 2 de la ley, la DGAC no autoriza las operaciones de los RPAS y sanciona a los responsables

cuando corresponda: (I) Si se pone en peligro la seguridad y la regularidad de las operaciones aéreas tripuladas. (II) Si se sobrevuelan espacios urbanos o con alta densidad poblacional o áreas naturales protegidas, zonas peligrosas, zonas restringidas y zonas prohibidas, salvo que cuente con la autorización excepcional expedida por la autoridad competente. (III) Si se viola la privacidad de los ciudadanos.

► La autoridad competente, mediante normas administrativas, determina otros casos para la no autorización de dichas operaciones y las correspondientes sanciones. Esta norma también deberá ser reglamentada estrictamente, por las consecuencias que puede tener su incumplimiento por la seguridad de vuelo y tránsito aéreo.

► Las infracciones y las sanciones relacionadas con el uso de los RPAS son determinadas por la DGAC, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 050-2011-MTC, y la Resolución Ministerial 361-2011-MTC/02, Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas, en concordancia con sus correspondientes normas modificatorias. Para el efecto, el MTC adecuará el citado reglamento a fin de establecer la tipificación de nuevas conductas sancionables afines a las particularidades de las operaciones realizables por los RPAS, de conformidad con el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa señalada en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. [5]

► Los daños causados al patrimonio cultural son sancionados por el Ministerio de Cultura. En el caso de daños a terceros, se podrá accionar en la vía civil o penal, según corresponda.

► Conforme con el artículo 7 de esta ley, la DGAC determina el denominado espacio segregado, que es el espacio aéreo de dimensiones específicas, asignado a usuarios específicos para su uso exclusivo. [6] En el reglamento de la ley se

determinarán las condiciones necesarias que fijen las zonas geográficas para ensayos de los RPAS, con el fin de promover la investigación científica y realizar pruebas para aplicaciones de nuevas tecnologías o estudios tecnológicos relacionados con los actuales y futuros escenarios, como control y comunicación, colisiones, reutilización del espectro radioeléctrico, vuelos a baja y alta altura y compatibilidad con las reglas de tránsito. La DGAC otorga todas las facilidades a fin de emitir las licencias necesarias, que son gratuitas.

Como se puede apreciar del sobrevuelo efectuado en relación con la Ley N° 30740, existen aspectos que regular que contribuyan a la elaboración de una política nacional sobre aeronaves no pilotadas, que debe estar en manos de la DGAC cuando reglamente la citada ley y modifique el reglamento de infracciones y sanciones aeronáuticas. Todo ello en salvaguarda de la seguridad aeronáutica por la operación de estas aeronaves que constituyen un reto continuo para la normativa reguladora. ►

MÁS DE UN MILLÓN DE DRONES ESTÁN REGISTRADOS EN LA FAA PARA USO RECREATIVO. NÚMERO QUE SE ESPERA PUEDA CRECER EXPONENCIALMENTE EN LOS PRÓXIMOS AÑOS. EN EL ASPECTO COMERCIAL, CERCA DE 70,000 HAN SIDO REGISTRADOS POR ALREDEDOR DE 1,500 PILOTOS Y COMPAÑÍAS DE DRONES PROFESIONALES.

[1] El artículo 8 del Convenio de Chicago dispone que ninguna aeronave capaz de volar sin piloto volará sin él sobre el territorio de un Estado contratante, a menos que se cuente con autorización especial de tal Estado y de conformidad con los términos de dicha autorización. Cada Estado contratante se compromete a asegurar que los vuelos de tales aeronaves sin piloto en las regiones abiertas a la navegación de las aeronaves civiles sean controlados de forma que se evite todo peligro a las aeronaves civiles. [2] Preámbulo de la Resolución 328 AN/190 de la Secretaría de la OACI, aprobada por el secretario general, Pág. iii. [3] Ver Proyectos de Ley N° 3872, N° 4416/2014-CR y N° 540/2016-PE del Congreso de la República. [4] SOTO, M. Rodrigo. Drones y Robótica, en <http://a21.com.mx/el-nido-del-aguila/2018/03/26/drones-y-robotica>, publicado el 23 de marzo del 2018. [5] Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30740. [6] Glosario de Términos de la Circular 328 AN/190 de la OACI. [7] Definición contenida en la Norma Técnica Complementaria NTC 001-2015, aprobada por Resolución Directoral 501-2015-MTC/12, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de noviembre del 2015, que regula los requisitos para las operaciones de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia. [8] VASALLO, Carlos M. Aeronaves sin piloto, publicado el 3 de diciembre de 2014, en <https://cedaeonline.com.ar/2014/12/03/aeronaves-sin-piloto-drones>.



BEBIDAS AZUCARADAS Y POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

Eres lo que bebes



ALDRIN
CAPCHA
CORONADO

Abogado y administrador de negocios internacionales. Especialista en regulaciones y derecho de la empresa.

La industria es importante, como también la salud del consumidor. Sin industria experimentaríamos escasez y desempleo. Con industria, abastecimiento y empleo. Es materia de este artículo el problema de las “externalidades”, lo que la teoría económica identifica como una forma de fallo de mercado. Los mercados fallan. La existencia de estos fallos revela la vigencia de la teoría de la mano invisible del mercado, pero con puntuales excepciones.

Recordemos que los fallos de mercado se han venido produciendo en períodos intermitentes, desde antes de la Gran Depresión (1929) hasta después del fenómeno de la burbuja inmobiliaria de los créditos subprime (2007), por lo que el mercado nos ha mostrado sus imperfecciones, de allí que se justifique la intervención del regulador en determinados momentos.

Prohibir o regular

Prohibir una actividad implica sacrificar un bien mayor: la ausencia del producto. Los consumidores suficientemente informados enfrentan dilemas morales. En la industria de la aviación, por ejemplo, si partimos de la tesis que el problema de los accidentes aéreos debe generar –reactivamente– el sacrificio de la industria, no existirían mayores vuelos aéreos. Sin embargo, en la actualidad, el consumidor ha decidido asumir el riesgo de seguir viajando por aire, apostando por mantener la industria aérea y seguir utilizándola, a pesar del riesgo que asume con dicha elección. Para prevenir accidentes aéreos, el Estado ha efectuado un test de proporcionalidad e impuesto reglas de control técnico y humano más estrictos, más el costo de la regulación, lo que encarece el precio del boleto aéreo; sin embargo, lo cierto es que no se puede hablar de un incremento en el precio, sino de un ajuste a su precio real.

En general, el Estado, en una política de gobernanza con el sector privado, implementa alternativas regulatorias con proporcionalidad, mediante inspecciones técnicas vehiculares, cinturones de seguridad, señales de tránsito, multas, seguros SOAT, estándares máximos de contaminantes, impuestos, etiquetado de productos, entre otros,

Factor de riesgo

Las BEA constituyen un factor de riesgo para la salud humana. Ello ha sido reportado por la comunidad científica y la Organización Mundial de la Salud (World Health Organization). Las enfermedades no comunicables son motivo de preocupación mundial y, por ello, los gobiernos vienen ejecu-

tando medidas para contenerla. En el Perú, esta realidad impondría la necesidad de evaluar una estrategia estatal –vía impuestos, información, promoción y/o subsidios–, para evitarle a la sociedad una mayor propagación de enfermedades crónicas con el costo que esto impone.

siempre que el mecanismo propuesto y utilizado sea efectivo.

Externalidades negativas

El concepto denominado “costos externos” o “externalidades negativas” se explica mejor en el fenómeno de la contaminación del medioambiente. Si mi industria contamina, el costo económico que produce mi contaminación –que no suele estar reflejada en el precio de venta– debe ser considerado por la industria, sea que se castigue en el precio del producto final o que se internalice por la propia industria.

La lógica es que si una industria contamina, y por ello produce “costos externos”, debe resarcir

dicho costo. El consiguiente incremento del precio no tiene porqué significar la pérdida de competitividad de la industria [1]. La industria minera, por ejemplo, asume estos denominados “costos externos”. Obtiene títulos habilitantes del Estado, realiza estudios de impacto ambiental, y cumple con los estándares preventivos, resarcitorios y planes de cierre. Esta implementación tiene un costo, y este costo es asumido por la empresa minera para prevenir, reducir, mitigar o resarcir los daños ambientales.

Si bien, probada la contaminación del medioambiente, no se percibe que representa singular dificultad, toda vez que el punto de partida es la observación o percepción de la contaminación mediante nuestros sentidos y esta realidad es aceptada pacíficamente por la comunidad empresarial; en otras industrias no contaminantes no es perceptible la capacidad que tiene dicha industria de generar daños. Y cuando la comunidad científica identifica que podría existir una relación de causalidad entre una actividad y el daño, se genera una suerte de dificultad en su probanza, demandando esfuerzos científicos singulares, a veces por medio de años de investigación.

El caso del problema de salud, ocasionado por el tabaco en Estados Unidos; generó en el Estado serias limitaciones para probar o asociar el cigarrillo con el desenlace fatal que producía en la salud de sus consumidores. Probada esta asociación, se presentó el siguiente problema, el surgimiento de posturas científicas antagónicas sobre su efecto en las enfermedades de las que se le acusaba. En el Perú, un mismo grado de antagonismo científico quedó expuesto previo a implementarse el anticonceptivo oral de emergencia, reportándose posturas científicas discordan-



La responsabilidad social

Los nuevos descubrimientos sobre daños no tienen por qué significar desaliento para el sector industrial que lo produce. La producción puede mantenerse mediante paliativos, aceptando el mecanismo de sincera-

miento de precios, tarifado que sea el “costo externo”, sustituyendo materias primas o, en último de los casos, redireccionando la inversión. Al Estado no se le sugiere interferir en los precios del mercado. Su in-

tervención debe justificarse, como dijimos anteriormente, ante fallos específicos de mercado. El presente artículo expone datos y estudios de identificación de una “externalidad negativa” en la industria de los BEA.

UN IMPUESTO EN EL PRODUCTO SE TRASLADA AL PRECIO DE VENTA DE UNA UNIDAD DE BEA, QUE TENDRÍA QUE COMPRENDER RELATIVAMENTE LOS COSTOS EXTERNOS. EL INCREMENTO DEL PRECIO EN LAS BEA NO TENDRÁ POR QUÉ SUPONER TAMPOCO PERJUICIO A LA ECONOMÍA DE LAS POBLACIONES DE BAJOS RECURSOS, PUESTO QUE DICHA ALZA NO INCIDE EN SU DESNUTRICIÓN, PARTIENDO DE LA PREMISA QUE EXISTE UNA DIFERENCIA CONCEPTUAL ENTRE DESNUTRICIÓN Y MALNUTRICIÓN.

tes, en el campo médico y en la arena judicial, a propósito del proceso constitucional.

De hecho, la ciencia no ha cesado de continuar investigando y relacionando daños a la salud a consecuencia de ciertas actividades industriales que en el pasado no se percibieron capaces de generar “costos externos”. El caso del tecnopor y la salud humana constituye un ejemplo reciente de esa lucha incesante de la ciencia por acreditar relaciones de causalidad entre el uso de un producto y el daño en la salud humana. En este caso, el estireno, que es un insumo del tecnopor, se ha señalado que causa daño a la salud.

Las bebidas, el azúcar y sus efectos

Es importante reiterar los esfuerzos desplegados por la ciencia para ofrecer una relación de contribución entre las bebidas endulzadas con azúcar (BEA) y sus efectos, en la creación de enfermedades no comunicables (ENC) crónicas [2]. La ciencia ha mostrado evidencia en concreto que asocia un riesgo entre las BEA con las ENC [3]. Estudios contemporáneos muestran también una incidencia porcentual alrededor del 22% de riesgo de padecer diabetes por cada 336 mililitros diarios de refresco azucarado (estudio realizado por el Centro de Investigación Biomédica en Red Fisiopatología de la Obesidad y la Nutrición). En relación con esta enfermedad, se informa que uno de cada once adultos en el mundo tiene diabetes, según el Atlas de la Diabetes de la FID (2015). De lo que se concluye que la ciencia ha identificado uno de los factores para la creación de enfermedades no comunicables en el consumo de BEA.

De hecho, existen estudios que contradicen la relación de causalidad de los informes, como los que anteceden, pero también ha trascendido a la opinión pública que muchas

organizaciones médicas que promovieron la pérdida de la relación de causalidad entre el azúcar y la salud humana habían recibido sendas subvenciones de dos grandes compañías de gaseosas [4], lo que pone en evidencia un problema ético en la producción de la carga de la prueba.

Impuestos y efectividad

Mecanismos como la regulación del etiquetado, promoción de alimentos saludables o la promoción de la práctica de actividad deportiva, el establecimiento de impuestos o medidas análogas pueden resultar, en distinto grado, efectivos. Lo cierto es que en otras latitudes ha quedado demostrado que la imposición de impuestos y el consiguiente incremento del precio ha generado la reducción del porcentaje de compra de estos productos. Ello debido a que las BEA constituyen mercancía elástica –es decir, sensibles al cambio del precio–, por lo que el impuesto tiene un impacto inmediato en el consumo.

El beneficio para los Estados se produce no solo en la reducción de gastos de atención de pacientes en hospitales públicos, sino en el costo del subsidio laboral del salario perdido del trabajador ante su ausencia laboral por descompensaciones en la salud. La industria también asume pérdidas de horas-hombre. El acompañante del enfermo cesa temporalmente en su actividad habitual por lo general productiva; y el Estado pierde la alícuota que representa un menor producto interno bruto de la merma de este miembro de la población económicamente activa.

Un impuesto en el producto se traslada al precio de venta de una unidad de BEA que tendría que comprender relativamente estos costos externos. El impuesto debe generar los fondos para el suministro adecuado de la atención médica y/o para la implementación de mecanismos simultáneos, como el estímulo hacia los gobiernos locales para amplificar la venta regulada de frutas frescas, situándola más accesible al consumidor, justificado en el hecho de que el consumo de frutas frescas genera externalidades positivas.

El incremento del precio en las BEA no tendrá por qué suponer tampoco perjuicio a la economía de las poblaciones de bajos recursos, puesto que dicha alza no incide en su desnutrición, partiendo de la premisa que existe una diferencia conceptual entre desnutrición y mal nutrición. ▀

[1] Sin embargo, si la regulación estatal produjera esta pérdida –por ejemplo debido a políticas arancelarias especiales o de ausencia de control efectivo del mercado–, el Estado tendrá el deber de equilibrar su regulación a fin de no promover una competencia desleal. [2] Su similar en inglés, “Sugar Sweetened beverages” (SSB), causante de Non communicable disease (NCDs) o enfermedades no comunicables (ENC). [3] La relación de la diabetes con el consumo de las BEA como elemento de riesgo ha sido explicado científicamente. Vasanti Malik & Hu señalan que las BEA no completan la saciedad, aportan excesos de calorías, lo que genera sobrepeso. Genera efectos en el metabolismo incrementando la carga glicémica (glucosa en sangre), resistencia a la insulina y desorden en el funcionamiento de la cédula beta. La Organización Mundial de la Salud ha urgido a todos los países que impongan al menos un porcentaje de 20% de impuestos a las empresas productoras de las BEA sustentado en el informe denominado “Fiscal Policies for Diet and Prevention of Non-communicable Diseases (2016)”. [4] American Journal of Preventive Medicine (2016): “Sponsorship of National Health Organizations by Two Major Soda Companies”.



VIEJO Y PERSISTENTE PROBLEMA DE LA HUMANIDAD

La aporofobia



**JOSÉ ÁVILA
HERRERA**

Magíster en Derecho Penal y Doctor en Filosofía. Profesor de las universidades de Lima y de San Martín de Porres.

“Cuenta la historia de la filosofía que Tales de Mileto cayó en un pozo al estar observando el cielo, para gran regocijo de su empleada doméstica y de otros, que afirmaron que la filosofía era tan poco práctica que hacía caer a los filósofos en los pozos. [...] Tales comenzó a estudiar entonces las condiciones climáticas y dedujo que la cosecha de aceitunas sería espléndida ese año, así que alquiló todas las prensas de aceitunas disponibles para elaborar aceite de oliva. Cuando terminó la cosecha y los agricultores requirieron el uso de las prensas, se dieron cuenta de que tenían que alquilarlas a Tales de Mileto al precio que él quisiera fijar. De esa forma, el filósofo mostró la utilidad de su disciplina para cuestiones prácticas (Aristóteles, Política, Libro 1)”.

He querido elaborar un artículo de reflexión para abrir los ojos y aumentar un poco la conciencia sobre la necesidad de continuar decididamente con los avances para erradicar la extrema pobreza en un planeta en el que producimos comida para muchos más habitantes que los existentes.

Rechazo y desafío para la democracia

Adela Cortina Orts publicó un interesante libro, *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, en el que se propone “educar para respetar la dignidad de las personas concretas, que puede ser la persona que este mendigando en la esquina de alguna calle de la ciudad o el compañero de la oficina; la dignidad es igual en todos; o aprendemos a respetarla o nuestra civilización está bajo mínimos de moralidad y de sentido común”.

Acierta la profesora Cortina al señalar que poner nombres a las cosas y categorizarlas es ir abriendo la senda del conocimiento. Es lo que ella hace al acuñar el término que da título a este volumen, *aporofobia*, “la fobia hacia el pobre”. Comenta la profesora que es su intención brindar a la Real Academia Española un término, después de rebuscar afanosamente en su viejo diccionario de griego, tan usado el pobre en los años del bachillerato: el nombre *aporofobia*. Señala: “Dícese del odio, repugnancia u hostilidad ante el

Justicia y compasión

La humanidad acoge alrededor de 7,350 millones de personas [1], de ellas, una sexta parte, es decir 1,250 millones, pasa hambre hoy en día, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Agrega que más de 1,250 millones de personas viven con menos de un dólar al día, esto es, unos 30 dólares al mes. De hecho, el mundo no está bien repartido.

La pobreza no es un tema de la política o de la economía o del Derecho Internacional

de los Derechos Humanos [2]. La pobreza ha despertado el interés de los filósofos, como Paulette Dieterlen [3], conocedora profunda de la teoría de la justicia de John Rawls –quien puso en el centro de la discusión el problema de la distribución justa y la necesidad de hacerla compatible con principios tales como la libertad y la igualdad–, y de economistas del desarrollo como Amartya Sen, quienes han aportado ideas al debate filosófico mediante el concepto de “justicia distributiva”.

De ahí que la profesora

Adela Cortina no se queda en un plano teórico, también descendiende a la arena y busca posibles soluciones para el problema de la aporofobia, llamando a la conciencia de las personas y las instituciones sociales y reivindicando el papel de la justicia y la compasión en la educación. Como un resumen de la propuesta, quizás merezca recordar que “los hombres nacieron en relación, no como individuos aislados, nacieron en vínculo, no como átomos cerrados en sí mismos”.

LA POBREZA NO ES UN TEMA DE LA POLÍTICA O DE LA ECONOMÍA O DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; TAMBIÉN HA DESPERTADO EL INTERÉS DE LOS FILÓSOFOS.

pobre, el sin recursos, el desamparado”. Y en ese ilustrativo paréntesis que sigue al término diría algo así como: “(Del gr. *á-poros*, pobre, y *fobéo*, espantarse) f.”.

Es ciertamente una expresión que no existe en otras lenguas, e ignora si es la mejor forma de construirla, pero lo indudable es que la repugnancia ante el pobre, ante el desamparado, tiene una fuerza en la vida social que todavía es mayor precisamente porque actúa desde un deleznable anonimato.

Para caracterizar la pobreza se apoya en Amartya Sen y la considera desde una perspectiva no solo económica, sino también social. Ser “pobre” implica con frecuencia mala salud, violencia y muchos otros problemas. Enfermedades mentales, adicción al alcohol, a las drogas o una esperanza de vida más corta que el resto de la población son algunas de las contrariedades implícitas en la falta extrema de recursos.

Cortina sostiene que somos hospitalarios con el turista y recelosos con el refugiado porque no



Reflexión. La obra y las investigaciones de la filósofa Adela Cortina influyen en una sociedad más justa.



nos molesta el extranjero, nos repele la pobreza. De eso habla *Aporofobia, el rechazo al pobre*: un desafío para la democracia, ensayo en el que la filósofa reflexiona sobre las causas políticas, biológicas, éticas, filosóficas y legales de la pobreza y del rechazo al miserable.

La propuesta y la lectura del libro son inéditas “por su enfoque”, necesarias y claves en el debate público, ya que plantean un asunto que tiene por objeto dar nombre a lo que existe y no se ve. Y lo que ocurre es que detrás de la ola de xenofobia que invade a Europa y Estados Unidos, lo que hay es un sentimiento de aversión, de rechazo al pobre: aporofobia.

Odio al diferente

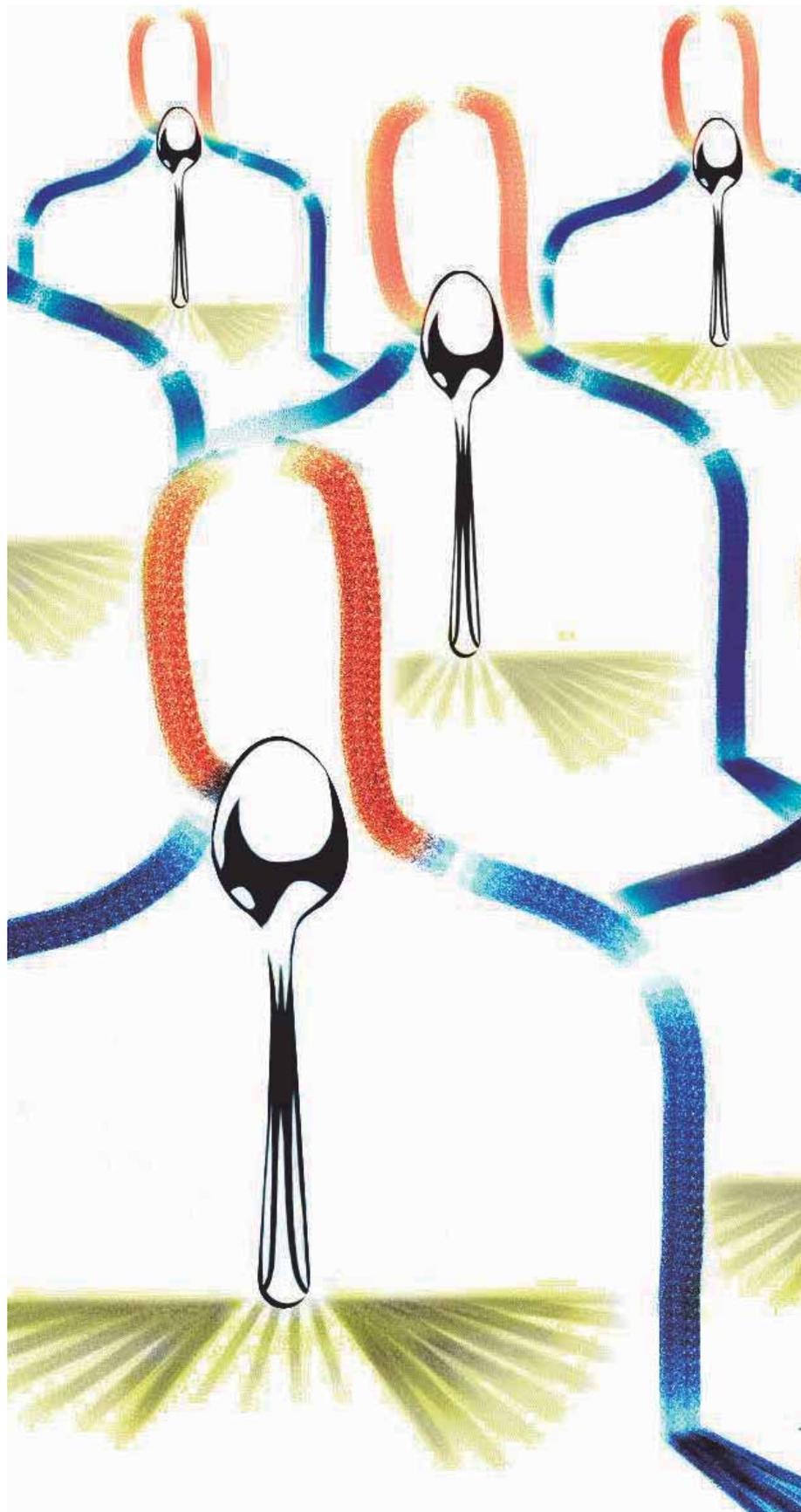
Todas las fobias –homofobia, islamofobia, xenofobia– son patologías sociales que se expresan en forma de odio al diferente, pero esta llega encubierta y lo que la profesora Cortina hace es diseccionar los orígenes y expresiones de un sentimiento muy arraigado que, convenientemente manipulado con fines electoralistas, se ha convertido “en un problema político y un desafío para la democracia”.

El libro no puede ser más oportuno en el presente siglo porque quiere contribuir al debate. “Observé que la xenofobia, el rechazo a los extranjeros, ocupaba el centro del discurso político, pero era evidente que no todos los extranjeros molestaban por igual. A los que llegaban cargados de petrodólares, por muy diferentes que fueran, se les ponía alfombra roja, igual que a los turistas”. Los extranjeros comenzaron a molestar cuando llegaron los inmigrantes económicos, a los que más tarde se sumaron los refugiados. “Luego vino Trump prometiendo levantar un muro y, qué casualidad, era para impedir la llegada de los mexicanos, no de los canadienses”, explica.

Tras esta primera aproximación, Cortina se planteó si los que molestan son los extranjeros pobres o los pobres en general. Y la respuesta, que desarrolla con todo tipo de referencias filosóficas en el libro, no ofrece dudas: molesta la pobreza en general; lo que ocurre es que si los pobres son, además, extranjeros, es más fácil presentarlos como una amenaza para la identidad. “La aversión es hacia todos los pobres, incluidos los de la propia familia”, sostiene. “El rechazo al pobre implica siempre una actitud de superioridad y suele incluir la culpabilización de la víctima”.

En otra parte de sus ideas sostiene que por un momento debemos dejar de lado los números o la data; ya hay muchas medidas. Por ejemplo, el Banco Mundial (BM) habla de pobreza extrema cuando una persona cuenta con 1.25 dólares al día, pero le gusta la definición de Amartya Sen cuando dice que todos tenemos “proyectos de felicidad”; el pobre es el que no puede ni aspirar a ellos. Luego señala que ningún plan de desarrollo debería ser asistencial o solo serlo cuando la persona está en una situación límite. Lo ideal sería darles herramientas para que lleven sus planes de vida viendo qué capacidades tiene esa persona y fortalecerla: empoderarla.

Pero este discurso no es algo que haya surgido de repente. Ha crecido al calor de la última crisis, cierto, pero tiene hondas raíces culturales y hasta biológicas. La autora bucea en la biología



evolutiva para demostrar que la “aporofobia” está incrustada en nuestro cerebro como una marca de la lucha por la supervivencia como especie. “Todos los seres humanos somos aporófobos”, insiste. Identificarse con el grupo y desconfiar del extraño fue durante mucho tiempo una forma de defenderse de la amenaza de otros grupos tribales, pero también en el propio grupo surge el rechazo al pobre porque rompe las reglas de cohesión interna basadas en dar y recibir.

Por esta razón, según la profesora Cortina, los discursos políticos que apelan a este tipo de emociones tienen tanta receptividad, pero sorprende que el discurso xenófobo haya crecido tanto y tan rápidamente, cuando hace apenas unos años Europa vivía sus mejores años gracias

a unas políticas públicas basadas en el principio de solidaridad. “El cerebro es muy plástico y podemos modificarlo –lo cual es muy buena noticia–, pero tanto en un sentido como en otro. Se puede ahondar en la tendencia a la aporofobia si hay un discurso público que la favorece, una ideología predominante, la neoliberal, que es una reacción frente al Estado de bienestar y sostiene que el pobre es el único culpable de su pobreza”.

Estado social de derecho

La profesora Cortina considera que uno de los antidotos frente a este tipo de fobias es justamente reforzar y rehabilitar el Estado social. “Me parece fundamental reforzar el discurso de la igualdad y del respeto a los derechos económicos y sociales,

que es el fundamento de la socialdemocracia. Garantizar estos derechos no consiste solo en aplicar políticas para erradicar la pobreza, sino en disminuir las desigualdades”.

El otro gran antidoto, según Cortina, es la “educación”: seguir educando en los valores de la solidaridad [4] y el respeto al diferente, aunque admite que es una paradoja comprobar que después de haber sido educados en esos valores, después de que la Unión Europea los asumiera incluso como principios fundacionales, tanta gente esté ahora abrazando el discurso xenófobo, incluidos muchos jóvenes.

“El problema es que también la sociedad educa y, a veces, hay una contradicción flagrante entre lo que dicen los libros y lo que la sociedad transmite con el ejemplo”. “No quiero ponerme apocalíptica”, prosigue, “porque soy de los que creen que en la sociedad hay de todo y que hemos mejorado mucho, pero si los jóvenes estudian unos valores y luego ven que viven en una sociedad sin compasión por los que vienen de fuera, sin compasión con los pobres, sin solidaridad con los necesitados, no debe sorprendernos que aumente la xenofobia y la aporofobia”.

“Ha habido un tiempo en que el sistema democrático era aceptado por todos, pero ha empezado a surgir un cierto cansancio respecto de la democracia y de lo conseguido. Y han aparecido grupos que no proponen nada alternativo, pero han sabido explotar el malestar subyacente. Se ha descuidado la situación de amplias capas de la población y en esto hemos de ir con mucho cuidado. La gente se había hecho ilusiones, y ahora ve que no prospera y se siente maltratada. En ese estado de ánimo, muchos buscan un chivo expiatorio, que suele ser un pobre. En Estados Unidos, los mexicanos, en Europa, inmigrantes y refugiados”.

Señala la profesora Cortina que “la educación ha sido utilizada, a lo largo de la historia, como el vector destinado a mitigar patologías sociales del tipo de la xenofobia o la aporofobia. Este esfuerzo docente se ha visto desasistido, en los últimos tiempos, por una sociedad que, desencantada con la política, está girando hacia un consumismo hedonista e individualista”. Luego agrega: “Se hace necesario construir instituciones capaces de empoderar a las personas discriminadas, reducir la desigualdad y acabar erradicando la aporofobia. Al mismo tiempo, los valores de una ética cívica deben extenderse al mundo empresarial. Asumir la responsabilidad social empresarial no es cuestión publicitaria, sino un medio capaz de impulsar una economía social y solidaria”.

Es un imperativo ético su lectura por todos. Se cierra el magnífico libro con un himno a la “hospitalidad”. Un futuro mejor requiere la capacidad individual y colectiva de recibir al que no es como nosotros. Por un lado, hay que fomentar la hospitalidad en las relaciones interpersonales y, por otro, la que corresponde al Estado.

Hoy es imprescindible construir una sociedad más justa, igualitaria y cosmopolita. Las emociones son fáciles de despertar y la gente se puede sentir solidaria, pero esto se tiene que institucionalizar, es una obligación del Estado de derecho. Tienen que dar respuestas al Estado, la sociedad; es un deber cívico de todos”. ▀

La ética filosófica

Adela Cortina Orts (Valencia, 1948) es una reconocida filósofa moral española. Sus investigaciones siempre estuvieron orientadas a la economía, la discriminación, la ecología, la genética, etcétera. Entre los reconocimientos más recientes está el nombramiento como miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; es la primera mujer que entra a formar parte de esta entidad y la investidura como doctora *honoris causa* por la Universitat Jaume I de Castellón y por la Universidad Politécnica de Cartagena (2012). Respecto a la ética filosófica, ha intentado aplicarla en distintos ámbitos de la vida social, como de la política, la democracia, la justicia global, el desarrollo humano, la economía y la empresa, la bioética, los medios de comunicación o la educación. Lleva a cabo estas tareas en el seno del grupo de investigación, del que es directora,

Éticas Aplicadas y Democracia, y que se inserta en redes académicas tanto iberoamericanas, como europeas y norteamericanas. La profesora Cortina es como un Don Quijote, como una luchadora incansable que anuncia a todo el mundo, contra viento y marea, que merece la pena que todos luchemos también para llevar una vida más ética, en definitiva, más buena. Immanuel Kant es su referente, y cuando surge algún dilema ético en esta sociedad o algo que le preocupe, no tarda en recitar desde lo más profundo de su corazón su imperativo categórico clave: “El hombre, y en general todo ser racional, existe como fin en sí mismo, no solo como medio” y “Obra de tal modo que la máxima de tu voluntad siempre pueda valer al mismo tiempo como principio de una legislación universal”. No cesa en invitar a la reflexión e intentar que las personas y la sociedad sean más igualitarias.

[1] Según los datos más recientes de la ONU (2015), la CIA (2016) y el reloj de población a tiempo real Census.gov (2017), se puede estimar que en el mundo hay actualmente unas 7,350 millones de personas (2017). [2] En septiembre del 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó un interesante informe sobre *La pobreza y los derechos humanos en las Américas*. [3] *La pobreza: un estudio filosófico*, Paulette Dieterlen, presenta los resultados de una profunda investigación filosófica, de carácter teórico y aplicado, sobre la pobreza, con el auspicio del proyecto PAPIIT sobre Filosofía política y racionalidad. [4] En el ciclo 2017-2, un grupo de alumnos del curso de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima hizo una excelente presentación acerca del valor de la “solidaridad” desde el punto de vista filosófico y constitucional. Fueron muy enriquecedoras sus reflexiones para efectos del presente artículo.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Lecciones del caso Facebook



ANTONI
BOSCH PUJOL

Socio del estudio ONTIER.
Líder del Área de Gobierno Corporativo y Compliance. Licenciado en Ciencias Físicas, CISA, CISM, CGEIT, ECPD. Director del Máster en Auditoría, Seguridad, Gobierno y Derecho de las TIC de la Universidad Autónoma de Madrid.

En las últimas semanas oímos hablar mucho de Facebook, de Cambridge Analytica y de Mark Zuckerberg como si recién se advirtiera de que existe algo maravilloso que es nuestra privacidad y que puede ser objeto de mercadeo.

Se empieza a darse cuenta de que las aplicaciones gratuitas que instalamos en nuestras computadoras, *laptops*, celulares y otros dispositivos no son, en realidad, tan gratuitas, pues las estamos pagando con nuestros datos. La pregunta a hacerse es ¿cuánto valen nuestros datos? Casi ninguno de nosotros leemos las condiciones de uso o la política de privacidad y le damos alegremente al *check* de aceptar. Es verdad, es farragoso y cansado leer todos esos documentos, pero deberíamos ser más conscientes de qué implicaciones puede comportar el no hacerlo. Casos como el de Facebook nos obligan a reflexionar sobre qué se está haciendo con nuestra información.

Marco legal

En nuestro país, en julio del 2011, se publicó la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales que en su artículo 1 dice: “La presente Ley tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen”, es decir, obedece a un mandato constitucional.

En primer lugar, remarcar que la norma solo se aplica a los datos personales, siendo estos: “toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados” (artículo 2 de la Ley N° 29733), pero hay que remarcar además que la ley especifica que dichos datos han de estar contenidos en un banco de datos personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso” (artículo 2 de la Ley N° 29733). Veamos en qué van a cambiar nuestros procesos.

Antes de la Ley de Protección de Datos Personales las organizaciones solo se preocupaban de recabar información, independientemente de la fuente y del medio utilizado, no se

Política de privacidad

Poco antes de que estallara el escándalo, en España se había sancionado a Facebook y a WhatsApp con 300,000 euros a cada compañía por cambios en su política de privacidad “por el que se actualizaban los términos de servicio y la política de privacidad con el fin de reflejar la integración de nuevas funciones y anunciar que a partir de ese momento los datos de los usuarios serían compartidos con Facebook para mejorar su experiencia de uso” (1). En España la Ley de Protección de Datos está en vigor desde 1992. En octubre del 2015, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ya había dado la razón a un

ciudadano irlandés que había presentado un reclamo a la autoridad de su país, indicando que los datos que manejaba Facebook en Estados Unidos no tenían el nivel adecuado de protección acorde a la normativa europea de protección de datos. (2) Podemos pensar que, desde el punto de vista empresarial, las leyes de protección de datos son un corsé que no dejan realizar todo lo que la empresa quiere con los datos de sus clientes, proveedores, colaboradores y otras personas naturales, pero en el mundo digital, al igual que en el mundo real, no todo vale. Casos como el de Facebook nos lo demuestran.

preocupaban de si el titular de ese dato era saber o no. A partir de la entrada en vigor de la ley debemos armar procedimientos para que antes de recabar ese dato, informemos a la persona interesada para que nos dé permiso, es decir, consentimiento, para poder tratar esa información y le tendremos que explicar qué vamos a hacer con dicha información, si vamos a

darla a terceros, etcétera, en definitiva, la finalidad. La legislación para ello nos obliga a inscribir esos bancos de datos indicando qué tipo de datos –no el dato en sí– vamos a tratar y el uso que recibirá. Las sanciones llegan hasta las 100 UIT.

Otro de los procedimientos a seguir al respecto es que cualquier ciudadano podrá dirigirse a nuestra empresa y pedir sobre el tipo de información que se tiene de él, de dónde se obtuvo y qué se hace con ella. La empresa deberá contestarle tanto si existe o no la información.

Los plazos para este ejercicio de derechos por parte del titular del dato se conocen como Derechos ARCO, siendo el acrónimo de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. La respuesta para el derecho de acceso ha de ser de 20 días hábiles, siendo solo de 10 días para el resto de los derechos. Para ello, la ley obliga a que en el momento de recoger la información sea indicado al titular adónde podrá dirigirse. Además, establece las medidas de seguridad para proteger la información de la que, no lo olvidemos, somos solo custodios, no propietarios.

Podemos ver, además, que tendremos que afrontar una serie de cambios legales y organizativos, adecuando nuestros formularios y la forma de recoger la información, contratación de personal, contratos con terceros prestadores de servicios, etcétera. Asimismo, se deberá acometer una revisión de nuestros sistemas y *files* para que en todo el ciclo de vida podamos garantizar la debida seguridad de los mismos.

No olvidemos que la ley aplica tanto a los bancos de datos automatizados como a los no automatizados. Como personas que trabajamos en una empresa hagámonos una sola pregunta: ¿cómo me gustaría que trataran mis datos personales? Si somos capaces de responder a esta pregunta, vamos a ver que el cambio y el nuevo reto que se avecina va a ser mucho más fácil de acometer. ▀

[1] Puede consultarse la sentencia completa en la página web de la Agencia Española de Protección de Datos: http://www.agpd.es/portalwebAGPD/resoluciones/procedimientos_sancionadores/ps_2018/common/pdfs/PS-00219-2017_Resolucion-de-fecha-02-03-2018_Art-ii-culo-11-6-LOPD.pdf
[2] Puede consultarse la sentencia del TJUE en: <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=es&jur=C,T,F&num=C-362/14&td=ALL#>.

